

## El Tribunal Constitucional reconoce la competencia estatal para autorizar prospecciones de hidrocarburos en las aguas de Canarias (STC 8/2013)

**Blanca Lozano Cutanda**

*Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad del País Vasco  
Miembro del Consejo Académico de Gómez-Acebo & Pombo*

---

La Sentencia del TC 8/2013, de 17 de enero (publicada en el BOE de 12 de febrero) resuelve el recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias contra el apartado uno de la Ley 12/2007, por la que se modifica la 34/1998, del Sector de Hidrocarburos con el fin de adaptarla a la Directiva europea sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (Directiva 2003/55/CE). La Sentencia declara que este precepto se ajusta al reparto constitucional de competencias y, por tanto, constitucional.

El Gobierno de Canarias alegaba que la competencia del Estado para otorgar las autorizaciones de exploración y de investigación que reconoce el citado precepto en las zonas del subsuelo marino o cuando su ámbito comprenda, a la vez, zonas terrestres y del subsuelo marino, vulnera las competencias autonómicas en materia de régimen minero y energético contempladas en el Estatuto de Autonomía de Canarias, tras su modificación por Ley orgánica 4/1996, de 30 de diciembre)<sup>1</sup>.

El recurso se fundamentaba, básicamente, en que el mar territorial del archipiélago canario y su subsuelo marino forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que, según el sistema de distribución competencial que establece la Ley de Hidrocarburos (y que la Comunidad Autónoma no discutía), le correspondía la competencia para otorgar las autorizaciones de exploración y los permisos de investigación en las zonas del subsuelo marino.

La Sentencia rechaza este argumento basándose en que el artículo 141.4 de la Constitución reconoce la competencia de las Administraciones propias de las islas –los Cabildos en Canarias y los Consejos en las Illes Balears- sobre los “territorios insulares”, y estos territorios –según ha dictaminado el Consejo de Estado y resulta de resoluciones anteriores del Tribunal Constitucional-, comprenden los espacios territoriales de los municipios que integran la Comunidad Autónoma y su zona marítimo terrestre, pero no las aguas jurisdiccionales adyacentes.

El Gobierno de Canarias defendía que esta interpretación no resultaba de aplicación a esta Comunidad Autónoma tras la reforma de su Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 4/1996, por cuanto, a partir de esta Ley Orgánica el Estatuto dice que las competencias de la Comunidad Autónoma se extienden al “archipiélago” canario, lo que supone tanto las islas como las aguas que las conectan entre sí, apoyando esta conclusión en la interpretación que este término recibe en el derecho internacional.

La Sentencia rechaza, sin embargo, esta interpretación basándose en el propio tenor literal del Estatuto, que se refiere al “archipiélago canario integrado por las siete islas”, sin que incluya una referencia explícita al mar que las rodea. Esta referencia se quiso incluir en la tramitación parlamentaria de la Ley Orgánica, pero, como destaca el TC, fue finalmente rechazada.

---

<sup>1</sup> En realidad, esta competencia del Estado no ha sido introducida por la Ley 12/2007, pues se preveía ya en la redacción original de la Ley de Hidrocarburos, pero la Sentencia admite el recurso, y rechaza la pretensión de extemporaneidad del Abogado del Estado, en una interpretación favorable a la revisión de la constitucionalidad de las leyes; especialmente, precisa la Sentencia, “teniendo en cuenta que la impugnación planteada tiene carácter exclusivamente competencial”.

Tampoco cabe deducir este concepto amplio de "archipiélago" de la definición que contiene la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, porque esta definición se hace a los solos efectos de la aplicación de este tratado internacional y se refiere, además, a los "Estados archipelágicos", pero no a los archipiélagos incluidos en Estados de carácter mixto, como España.

Por estas razones, concluye la Sentencia que el subsuelo marino del mar territorial no forma parte del territorio de la Comunidad Autónoma, por lo que la competencia para otorgar las autorizaciones de exploración y de investigación en él, o en zonas que afecten conjuntamente a la zona terrestre y al subsuelo marino, corresponde, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, a la Administración del Estado.